ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REFUGIO CASA VIDA RELAX

(Entidad sin ánimo de lucro – Albergue Oncológico de Bucaramanga)

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica

Se constituye la persona jurídica de derecho privado denominada FUNDACIÓN REFUGIO CASA VIDA RELAX, identificada con la sigla VIDARELAX, como entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, con patrimonio propio, autónomo e independiente de sus fundadores, regida por las disposiciones del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, las demás normas concordantes y los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio principal

El domicilio principal de la Fundación será la Carrera 25 #37-13, Barrio Bolívar, Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, sin perjuicio de poder establecer sedes, filiales o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero, mediante decisión del Consejo Directivo.

Artículo 3. Duración

La Fundación tendrá **duración indefinida**, salvo decisión de disolución adoptada conforme a estos estatutos y la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 4. Fines

La FUNDACIÓN REFUGIO CASA VIDA RELAX, sigla VIDARELAX, persigue fines de beneficencia, interés común y servicio social, orientados al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar integral de los pacientes oncológicos y sus familias.

La Fundación promoverá el acceso equitativo a la salud, el acompañamiento emocional, espiritual y humano, y la dignificación de la vida durante los procesos de enfermedad, conforme a los principios de solidaridad, empatía y sostenibilidad social.

Artículo 5. Objeto social

La FUNDACIÓN REFUGIO CASA VIDA RELAX tiene como objeto principal brindar alojamiento digno, acompañamiento integral y servicios básicos a pacientes oncológicos y a sus familias durante sus procesos de tratamiento en la ciudad de Bucaramanga, priorizando a personas de bajos recursos y procedentes de otras regiones del país.

Desarrollo del objeto social

Para el cumplimiento de su misión, la Fundación podrá:

- a) Crear, administrar y sostener un albergue especializado para pacientes oncológicos y sus acompañantes.
- b) Ofrecer alimentación comunitaria, lavandería, internet, apoyo espiritual, psicosocial y médico básico.
- c) Desarrollar programas sociales, educativos y de voluntariado.
- d) Gestionar y administrar recursos de cooperación nacional e internacional, donaciones, convenios con EPS, IPS y entidades públicas o privadas.
- e) Promover campañas de prevención, investigación y sensibilización sobre el cáncer.
- f) Realizar actividades económicas lícitas complementarias, cuyos excedentes se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto social.

Artículo 6. Principios rectores

La Fundación actuará guiada por los principios de solidaridad, dignidad humana, empatía, inclusión, respeto por la vida, equidad, transparencia, sostenibilidad y servicio.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO LEGAL DE RESPALDO

Artículo 7. Sustento normativo

La Fundación se acoge y actuará conforme a los siguientes instrumentos jurídicos:

- Constitución Política de Colombia (Art. 49): derecho fundamental a la salud.
- Ley 1384 de 2010 (Ley Sandra Ceballos) y Ley 2360 de 2024: protección y atención integral a pacientes oncológicos.
- Ley 1819 de 2016: Régimen Tributario Especial para entidades sin ánimo de lucro. La Fundación podrá acogerse al Régimen Tributario Especial (RTE) conforme a la Ley 1819

de 2016 y sus normas reglamentarias, destinando la totalidad de sus excedentes al desarrollo del objeto social.

- Sentencia T-760 de 2008: la salud como derecho fundamental autónomo y exigible.
- Tratados internacionales: PIDESC (ONU), Protocolo de San Salvador (OEA) y Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Artículo 8. Principios de gestión administrativa

La Fundación desarrollará sus actividades bajo criterios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad y respeto a la dignidad humana, promoviendo la participación social y la cooperación institucional.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Fundación se fija en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000 COP), aportados simbólicamente por los fundadores Daniel Eduardo Moreno Lastra y Judith Teresa de Jesús Febres Fajardo, con destino exclusivo al cumplimiento del objeto social.

Artículo 10. Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Los aportes iniciales de los fundadores.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos derivados de actividades lícitas afines a su objeto.

Artículo 11. Cláusulas especiales

- a) El patrimonio será **inembargable**, salvo por obligaciones laborales o fiscales debidamente reconocidas.
- b) Ningún miembro podrá reclamar participación o beneficio patrimonial directo.
- c) Los excedentes anuales se reintegrarán integramente al desarrollo del objeto social.
- d) El patrimonio será **inalienable**, salvo decisión del Consejo Directivo aprobada por mayoría calificada, siempre que la operación esté destinada al cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Estructura organizativa

La Fundación contará con los siguientes órganos:

- 1. Asamblea General de Fundadores y Asociados.
- 2. Consejo Directivo.
- 3. Presidencia Ejecutiva o Dirección General.
- 4. Comités de apoyo (voluntariado, salud, ética, finanzas, entre otros).

Parágrafo. El cargo de Revisor Fiscal no hace parte de la estructura permanente. Solo existirá cuando sea obligatorio por ley o cuando así lo decida la Asamblea, caso en el cual se hará el nombramiento mediante acta y se anexará la carta de aceptación correspondiente.

Artículo 13. Asamblea General

La Asamblea es el órgano supremo de la Fundación. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Director General, el Consejo Directivo o un tercio de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por **mayoría simple**, salvo las reformas estatutarias que requerirán mayoría calificada de **dos tercios (2/3)**.

Funciones principales:

- a) Aprobar los informes y estados financieros.
- b) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Designar el Revisor Fiscal, cuando sea necesario.
- e) Tomar decisiones sobre disolución o liquidación.

Artículo 14. Convocatorias de la Asamblea

La Asamblea se convocará por el Representante Legal o por el Consejo Directivo mediante aviso escrito o correo electrónico dirigido a los miembros con al menos **15 días hábiles** de anticipación para reuniones ordinarias y **5 días calendario** para extraordinarias, indicando lugar, fecha, hora y orden del día. En reuniones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos convocados.

Artículo 15. Reunión por derecho propio y reuniones no presenciales

Si no se convoca la reunión ordinaria dentro de los **tres (3) primeros meses** de cada año, la Asamblea se reunirá por derecho propio el **primer día hábil de abril, 10:00 a.m.**, en la sede social.

La Asamblea podrá sesionar de forma **no presencial**, siempre que participe la totalidad de los miembros mediante medios simultáneos o comunicaciones sucesivas dentro del mes siguiente a la primera comunicación.

Artículo 16. Quórum y mayorías de la Asamblea

Habrá quórum deliberatorio con la presencia (o representación) de la **mayoría** de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por **mayoría simple** de los presentes, salvo las materias que exijan mayoría calificada en estos estatutos.

Artículo 17. Representación y límites

Los miembros podrán hacerse representar mediante poder escrito. Ninguna persona podrá representar a **más de dos (2)** miembros en la misma reunión. Los integrantes de órganos directivos no podrán recibir poderes, salvo autorización expresa de la Asamblea.

Artículo 18. Consejo Directivo

El Consejo Directivo será el órgano de gobierno estratégico, integrado por un número impar de **dos (2) a cinco (5) miembros**, elegidos por períodos de tres (3) años, reelegibles.

Funciones:

- a) Aprobar políticas y planes estratégicos.
- b) Nombrar y remover al Director General.
- c) Autorizar enajenación o adquisición de bienes.
- d) Aprobar el presupuesto anual y supervisar su ejecución.
- e) Vigilar el cumplimiento legal y ético de la Fundación.
- f) Autorizar la celebración de convenios de cooperación técnica o financiera con entidades nacionales o extranjeras.

Artículo 19. Reuniones del Consejo Directivo

El Consejo sesionará **ordinariamente una vez cada dos (2) meses** y **extraordinariamente** cuando lo convoque el Presidente del Consejo o el Director General. La citación se hará por medio idóneo con **tres (3) días** de antelación. Habrá quórum deliberatorio con la **mitad más uno** de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por **mayoría de los asistentes**.

Artículo 20. Presidencia Ejecutiva o Dirección General

El Director General será el **representante legal** de la Fundación, con facultades para:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo.

- b) Celebrar contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- c) Administrar el personal y los recursos.
- d) Rendir informes anuales de gestión.

Artículo 21. Secretaría General

La Secretaría General es responsable de la custodia de actas y comunicaciones internas.

Artículo 22. Funciones de la Secretaría General

- a) Citar a Asamblea y Consejo cuando corresponda.
- b) Redactar y firmar con el Presidente las actas y custodiar el Libro de Actas.
- c) Expedir certificaciones y llevar el Libro de Miembros actualizado.
- d) Refrendar comunicaciones oficiales.
- e) Las demás que señalen la Asamblea o el Consejo.

Artículo 23. Tesorería

La Tesorería vela por el manejo financiero y la custodia de bienes y valores.

Artículo 24. Funciones de la Tesorería

- a) Recaudar ingresos y efectuar pagos autorizados.
- b) **Firmar conjuntamente** con el Representante Legal los pagos que se determinen en el manual financiero.
- c) Presentar informes financieros periódicos al Consejo.
- d) Elaborar, junto con el Director General, el proyecto de presupuesto anual.
- e) Mantener inventario de bienes con soporte documental.

Artículo 25. Revisor Fiscal

La Fundación no contará con Revisor Fiscal salvo que sea obligatorio por ley o que así lo disponga la Asamblea General.

Cuando se requiera su designación, deberá ser Contador Público titulado; sus funciones serán las previstas en la ley y en estos estatutos, y ejercerá por el período que señale el acta de nombramiento. Mientras no sea obligatorio ni haya decisión expresa de la Asamblea, no habrá Revisor Fiscal en la Fundación.

Artículo 26. Funciones del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal, cuando exista, deberá:

- a) Verificar que la contabilidad y actas se lleven conforme a la ley.
- b) Inspeccionar bienes y solicitar informes necesarios.
- c) Autorizar con su firma los estados financieros que dictamine.

- d) Informar por escrito a la Asamblea o al Consejo sobre **irregularidades** detectadas y proponer correctivos.
- e) Colaborar con autoridades de inspección, vigilancia y control.
- f) Las demás que establezcan la ley y la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO

CATEGORÍAS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27. Categorías de miembros

La Fundación tendrá las siguientes categorías:

- a) Fundadores: quienes suscriben el acta constitutiva.
- b) **Miembros adherentes:** personas naturales o jurídicas admitidas por el Consejo Directivo, sin derechos patrimoniales ni de voto.
- c) **Voluntarios y empleados:** su vinculación laboral o voluntaria no confiere calidad de miembro ni derechos políticos.

Artículo 28. Derechos

- a) Participar con voz y voto en las asambleas.
- b) Ser elegidos para cargos directivos.
- c) Supervisar la gestión y presentar propuestas.

Artículo 29. Deberes

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos.
- b) Contribuir al cumplimiento del objeto social.
- c) Velar por el buen nombre y patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REFORMAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Reformas estatutarias

Toda reforma deberá aprobarse por mayoría calificada de **dos tercios (2/3)** de la Asamblea y registrarse en la Cámara de Comercio.

Artículo 31. Disolución

La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea, imposibilidad de cumplir su objeto o causas legales.

Artículo 32. Liquidación

En caso de disolución:

- a) Se cancelarán todas las obligaciones pendientes.
- b) Los bienes remanentes se destinarán a **otra entidad sin ánimo de lucro, legalmente reconocida, con objeto similar**, preferiblemente dedicada a la atención de pacientes oncológicos.
- c) En ningún caso se distribuirán bienes entre los fundadores ni asociados.

CAPÍTULO OCTAVO

CONTROLES E INFORMACIÓN

Artículo 33. Libro de miembros y Libro de Actas

La Fundación llevará un **Libro de Miembros** y un **Libro de Actas** (Asamblea y Consejo) con numeración consecutiva, custodiados por la Secretaría General.

Artículo 34. Contabilidad y estados financieros

La Fundación llevará contabilidad conforme a **normas vigentes en Colombia**. El Director General presentará al Consejo informes financieros periódicos; los **estados financieros de propósito general** se someterán a la Asamblea dentro de los **tres (3) primeros meses** de cada año. La contabilidad estará a cargo de un Contador Público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores.

CAPÍTULO NOVENO

CLÁUSULAS DE BLINDAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 35. Inembargabilidad

El patrimonio de la Fundación será inembargable, salvo obligaciones laborales o fiscales reconocidas.

Artículo 36. Limitación de responsabilidad

Los fundadores, directivos y asociados **no responderán personalmente** por las obligaciones de la Fundación, salvo dolo o culpa grave.

Artículo 37. Conflicto de intereses y contratos con partes relacionadas

Ningún miembro, fundador o directivo podrá beneficiarse directa o indirectamente de contratos con la Fundación, salvo autorización expresa y previa del Consejo Directivo, con abstención del interesado en la votación.

Se entenderá por **partes relacionadas** los fundadores, directivos, representantes legales, sus cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil, así como las sociedades donde cualquiera de ellos tenga participación significativa o control.

La Fundación podrá contratar con partes relacionadas solo si:

- a) El Consejo Directivo autoriza previamente la operación, sin participación del interesado.
- b) Existe **soporte de precios de mercado** (mínimo tres cotizaciones o estudio de comparabilidad).
- c) La operación favorece el objeto social y no implica beneficio privado indebido.
- d) Se deja constancia escrita de conflicto de interés y abstención en el acta.
- e) Se **reporta** en la **rendición de cuentas anual** o en los informes requeridos por las autoridades.

Parágrafo. En ningún caso se distribuirán excedentes o utilidades a favor de partes relacionadas; todo beneficio económico se reinvertirá en el objeto social.

Artículo 38. Exclusión de empleados como asociados

El personal contratado o voluntario **no podrá adquirir la calidad de socio o miembro** por razón de su vínculo.

Artículo 39. Cumplimiento normativo

La Fundación se compromete a cumplir la legislación nacional, las reformas legales y los tratados internacionales relacionados con la salud, derechos humanos y las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 40. Solución de controversias

Toda diferencia interna se resolverá, en primera instancia, mediante conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En caso de no llegar a acuerdo, se acudirá al Tribunal de Arbitramento de la misma Cámara.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41. Designaciones iniciales

Se designa como **Representante Legal Principal** al ciudadano **Daniel Eduardo Moreno Lastra**, identificado con C.C. No. 1.098.839.838 de Bucaramanga (Santander).

Se reconoce a los fundadores como **Consejo Directivo provisional**, encargado de la inscripción y formalización ante los organismos competentes.

En constancia, los presentes estatutos fueron aprobados y adoptados en la ciudad de Bucaramanga, a los 6 días del mes de octubre de 2025.

Nombre completo Cédula de ciudadanía Firma

DANIEL EDUARDO C.C. No. 1.098.839.838

MORENO LASTRA de Bucaramanga

JUDITH TERESA DE C.C. No. 1.126.418.022

JESÚS FEBRES de Mérida (Venezuela)

FAJARDO

Judith Febres 7